

## SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 ACTA NO. TEEM-SGA-027/2020

mallete) Buenas tardes tengan todas y todos, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.
Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con mucho gusto, Magistrada Presidenta
De acuerdo con el artículo 14 fracciones (décima y décima primera) del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las y los magistrados que integran el Pleno de este Tribunal
Por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista correspondiente:
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Presente, Secretaria
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Gracias
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Presente
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Gracias
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Presente
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Presente
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Gracias
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Presente
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se toman serán plenamente válidas
Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los <b>Acuerdos Plenarios</b> de <b>17</b> y <b>19</b> de marzo; <b>17</b> de abril y <b>14</b> de mayo, así como el Acuerdo Administrativo de Presidencia de <b>30</b> de marzo, todos de este año, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables
Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet.
Bajo este tenor, el orden del día propuesto es el siguiente:



**Primero.** Dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-024/2020 y TEEM-SGA-025/2020, celebradas el once de noviembre de dos mil veinte. -----Segundo. Aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-024/2020 y TEEM-SGA-025/2020, celebradas el once de noviembre del dos mil veinte. ---Tercero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-023/2020, promovido por Dalia Paola Canela Espinoza y otros contra actos del Presidente, Regidores, Secretario y Tesorera del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales. --Cuarto. Proyecto de Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-061/2019, TEEM-JDC-062/2019 Y TEEM-JDC-063/2019 Acumulados, promovidos por Dalia Paola Canela Espinoza y otros contra actos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos. ------Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria. ------Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta de orden del día ¿Alguien desea hacer alguna intervención?-----Si no hay intervenciones, Secretaria.-----Sí, adelante, Magistrado Pérez, adelante. ------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. - Gracias, Presidenta muy amable. Nada más para efectos del término de un asunto que circulé el día de ayer. Es el TEEM-JDC-27/2020, en virtud que está en términos y pediría para la próxima sesión se considerara para efectos de darle certeza al término que se establece para la admisión y pues solución del mismo. Gracias, Presidenta muy MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----Si no hay más intervenciones, Secretaria, por favor tome la votación correspondiente. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Presidenta. -----MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- De acuerdo. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- De acuerdo.-----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----



el orden del día y con la observación hecha, gracias
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Gracias
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Gracias
Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos con la observación realizada por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias, Secretaria, por favor continúe con el orden del día
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-024/2020 y TEEM-SGA-025/2020, celebradas el once de noviembre de dos mil veinte, previamente circuladas
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias Secretaria
Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿Alguien desea hacer alguna intervención?
Al no existir intervenciones, Secretaria por favor tome la votación respecto a la dispensa de la lectura de las actas
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta
MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS De acuerdo con la dispensa.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Gracias
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Gracias
MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Conforme con la dispensa
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Gracias
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS De acuerdo.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Gracias
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Magistrada Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura del acta en mención, fue aprobada por unanimidad de votos.
MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Gracias, Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta. El segundo punto del orden del día, corresponde al contenido de las actas de sesión de Pleno números TEEM-SGA-024/2020 y TEEM-SGA-025/2020, celebradas el once de noviembre, perdón once de noviembre del año en curso.----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. ----Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta. -----Si no hay intervenciones, Secretaria por favor tome la votación correspondiente. ----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Presidenta. -----MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el contenido de las actas sometidas a la aprobación del Pleno fueron aprobadas por unanimidad de votos. -----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, con su autorización Magistrada Presidenta. El tercer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-023/2020, promovido por Dalia Paola Canela Espinoza y otros contra actos del Presidente, Regidores, Secretario y Tesorera del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán. Magistrada Ponente: Yurisha Andrade Morales. ------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Gracias, Secretaria por favor dé la cuenta del proyecto. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----Se da cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano 23 de este año, promovido por diversos integrantes del Ayuntamiento de Jiquilpan, contra la reducción del 50% de la dieta que perciben por el desempeño de sus funciones, acto que fue aprobado por el Presidente y varios Regidores, en el que además señalan los actores intervino el Secretario y Tesorera del referido municipio, a quienes les atribuye la vulneración de derechos de ser votados, en la vertiente del ejercicio del cargo.----



Por otra parte, respecto de las Regidoras María Elena Álvarez Mendoza y Martha Eugenia Martínez Villaseñor, de igual modo se propone desechar de plano, al haber quedado sin materia, ello en virtud de que la autoridad responsable modificó el acto reclamado, ya que en sesión celebrada el veintinueve de octubre, por los integrantes del Ayuntamiento se puso a consideración de los mismos, la restitución de la remuneración, así como el pago retroactivo de la cantidad que les había sido descontada, quedando demostrado de igual modo en autos que se realizaron los pagos respectivos.

Consecuentemente al acreditarse que la pretensión de los actores ha sido colmada, es que se propone su desechamiento, al haber quedado totalmente sin materia.----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. ------

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ------

Sí, Magistrada Bahena, adelante.----

Además de que su análisis deba hacerse de oficio, según la jurisprudencia 52 del dos mil once de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de







rubro cosa juzgada debe analizarse de oficio cuando el juzgador advierte su existencia aunque no haya sido puesta como excepción por alguna de las partes.---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias,

En los mismos términos acompaño el sentido del proyecto del que se nos ha dado cuenta ehh. Reitero sobre todo el hecho de que se trata de una serie de expedientes que se han dado precisamente en este ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán y sobre todo, por el hecho de que han sido reiteradas conductas quienes han estado ahí interponiendo estos medios de impugnación. Ehh acompaño, precisamente, lo el convencimiento que me hace sobre el sentido, y más sobre todo porque ya, bajo ehh prácticamente, tres actoras o un actor y dos actoras que ya en el juicio 61 y acumulado del 2019 pues prácticamente han estado ehh en actividad permanente ante este Tribunal y sobre todo hay situaciones que ya incluso fueron, sujetas de revisión en este Juicio 61 y que señalando sobre todo el que el que se ha hecho el pago correspondiente sobre qué es lo que la parte que se duelen, pues ya precisamente a que es un tema que termina siendo ya ehh prácticamente confirmado y ha habido pronunciamiento al respecto en otro juicio y finalmente se tiene a, en todo caso, lo que implica la eficacia refleja de la cosa juzgada, que ya criterios que





todo porque son cuestiones de carácter procesal que es importante resaltarlas y que. desde luego, también, en esos términos felicito al estudio que se ha hecho al respecto, Presidenta. -----Muchísimas gracias, es cuanto.-----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguna otra intervención? -----Bueno, si me lo permiten, en el provecto que someto a su amable consideración propongo el desechamiento del juicio ciudadano interpuesto por la síndico y diversos regidores del ayuntamiento de Jiquilpan, ya que en dicho medio de impugnación se reclama la reducción de la mitad de sus percepciones por el desempeño de su función, acto que fue aprobado por el Presidente y la mayoría de los regidores que integran el cabildo del municipio referido. -En relación con tres de las cinco promoventes cuyos nombres fueron precisados en la cuenta, se considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción séptima de Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana de este estado por la notoria improcedencia al actualizarse la figura de cosa juzgada en atención a que tuvieron el carácter de actores en diversos juicios ciudadanos en el cual se reclamó el mismo acto y por tanto este órgano jurisdiccional ya se pronunció sobre el estudio de fondo. Motivo por el cual no se puede realizar un estudio diverso del ya emitido, máxime que la primera resolución dictada dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-061/2019 y acumulados ha causado firmeza. ------Ahora bien, por lo que vea las otras dos regidoras quienes también han sido plenamente identificadas se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción VIII del artículo 11 de la misma Ley ya señalada, porque las autoridades a quienes se reclama la reducción de su percepción económica modificaron el acto en el sentido de revocar la determinación de reducción del salario reclamado por lo que este se ha extinguido y consecuentemente el juicio ciudadano ha quedado sin materia. --De modo que al no advertirse alguna otra cuestión sobre la cual se pueda emitir un pronunciamiento de fondo es que se propone su desechamiento. Es cuanto.-----¿Alguna otra intervención? Secretaria, al agotarse las intervenciones, por favor, tome la votación correspondiente. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Magistrada Presidenta. ----Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. ------MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. ------SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo.-----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia.-----

se han sostenido en este propio Tribunal me parece importante destacarlos sobre





MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor, es mi SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----Presidenta le informo que el proyecto de sentencia se aprobó por unanimidad de MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - En consecuencia, en el juicio ciudadano TEEM-JDC-023/2020, este Pleno resuelve:---PRIMERO. En relación con la Síndica y Regidores Dalia Paola Canela Espinoza, Nelyda Dianara Guerra Lupian y Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt, se desecha de plano el presente Juicio Ciudadano, por notoria improcedencia al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada.-----SEGUNDO. Respecto de las Regidoras María Elena Álvarez Mendoza y Martha Eugenia Martínez Villaseñor, se desecha de plano el presente Juicio Ciudadano por haber guedado sin materia, al haber sido modificado el acto reclamado por la autoridad responsable. -----Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión.-----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El cuarto punto del orden del día corresponde al proyecto de al Proyecto de Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-061/2019, TEEM-JDC-062/2019 y TEEM-JDC-063/2019 acumulados, promovidos por Dalia Paola Canela Espinoza y otros contra actos del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiguilpan, Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos. -------MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----Doy cuenta con el proyecto de resolución del incidente de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano TEEM-JDC-061/2019 y acumulados, planteado por los actores del juicio principal. -----En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar el cumplimiento parcial de la sentencia dictada por este Tribunal el trece de agosto, pues a pesar de que los incidentistas hacen valer manifestaciones solamente respecto al incumplimiento de los efectos identificados como 1 y 16 de la referida sentencia, lo cierto es que el cumplimiento de las sentencias es una cuestión de orden público por lo que se realiza el estudio de la totalidad de los efectos que

Ahora, lo infundado de las manifestaciones de los actores radica en que, por lo que ve al efecto uno de la sentencia de trece de agosto, consistente en la entrega de información a los actores, de las constancias allegadas por las responsables a fin de cumplimentar dicha disposición se desprende que se cumplió con dar respuesta a las peticiones respecto a la información sobre el despido injustificado del personal correspondiente al área de sindicatura; se precisó la razón por la que no se entregó la copia certificada del acta de entrega recepción; fueron proporcionadas copias certificadas de las cuentas públicas trimestrales de los periodos de octubre a diciembre del dos mil dieciocho y de enero a marzo del dos mil diecinueve, así como de la cuenta pública anual; igualmente se les entregó la relación histórica de la

vinculan a diferentes autoridades a cumplir con el fallo. -----



nómina de los integrantes del Cabildo, a partir del mes de enero a la primera quincena de mayo de dos mil veinte.-----

Por otro lado, lo fundado de las manifestaciones se da en virtud de que respecto de las solicitudes suscritas por el Regidor y la Regidora, a través de los cuales se solicitaron copias certificadas de las actas de cabildo de la uno a la última, se advierte que la información que les fue entregada es incompleta, pues de las constancias remitidas por la responsable se aprecia que sólo se allegaron las actas de sesiones de cabildo de la número diecisiete a la veintiséis, por lo que, si la solicitud de los actores del juicio principal fue presentada el diez de mayo de dos mil diecinueve, se debieron haber remitido la totalidad de las actas de sesión de cabildo celebradas hasta esa fecha. En este sentido, atendiendo a las constancias del expediente se advierte que las actas que no se les entregaron fueron de número uno a la dieciséis.

Ahora, respecto a las solicitudes de los incidentistas en los que pedían el Programa Operativo Anual 2019; licitación y/o método de asignación de luminarias que se instalan en el municipio; contrato de compra de luminarias; y acta constitutiva de la empresa proveedora de luminarias, de las constancias se desprende que se atendió lo relativo al punto del Programa Operativo Anual 2019, pues se les allegó copia del mismo; sin embargo, en lo que licitaron y/o método de asignación de luminarias que se enlistan en el municipio; contrato de compra de luminarias; y acta constitutiva de la empresa proveedora de luminarias se informó que no se asigna a un contratista, pero sí se apoya de una empresa solvente que adquiere los insumos y materiales que se requieran.

Por lo que, si existe una empresa encargada de la iluminación del municipio, se estima que, en el caso, se debió informar a los solicitantes la empresa de que se trata, y en virtud de haberlo requerido, proporcionar copia certificada del contrato general de obra al cual hace referencia, así como el acta constitutiva de la misma.

En el caso de las solicitud del acta de cabildo extraordinaria número 39 y/o copia del acta en la que se haya aprobado la Ley de Presupuestos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, de las constancias allegadas a fin de cumplimentar lo ordenado en la sentencia de trece de agosto, se advierte que lo que proporcionaron fue el acta de Cabildo ordinaria número 39, lo que, de su lectura se aprecia que no es aquella en la que se aprobó la Ley de Presupuesto y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, lo que hace evidente que la responsable no proveyó de conformidad con lo solicitado.------

Ahora, en lo que ve al efecto 16, consistente en ofrecer una disculpa pública por las conductas cometidas en agravio de los incidentistas, y comprometerse a no incidir en repetición de las conductas, dejando constancia de ello en el acta respectiva, se ha cumplido, pues en el sumario obra agregada la copia certificada del acta de cabildo extraordinaria número 59, donde se advierte que, en el tercer punto del orden del día, el Presidente Municipal ofrece la disculpa pública a que fue vinculado.







Finalmente, en lo relativo al efecto 10 de la sentencia de trece de agosto, en el que se conmina al Secretario y al Presidente Municipal a cumplir con sus obligaciones derivadas de las formalidades que deben revestir las sesiones de Cabildo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se estima cumplido.

Lo anterior, porque del acta de sesión extraordinaria de Cabildo 59, se desprende que no se asientan.-----

Perdón se estima incumplido, rectifico. Se estima incumplido.-----

Lo anterior, porque del acta de sesión extraordinaria de Cabildo 59, se desprende que no se asientan los nombres de los integrantes de Cabildo que se encuentran presentes en la sesión, sino que se limita a disponer que existe quorum legal para sesionar, lo cual, a consideración de este órgano jurisdiccional, incumple con lo determinado en la sentencia de mérito.------



En razón de lo anterior, se propone como efectos de esta resolución ordenar a las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones, que, en un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en que les sea notificada la presente resolución interlocutoria, entregue la documentación solicitada a los incidentistas a fin de dar cumplimiento de manera plena con el efecto marcado como número 1 de la sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-061/2019 y acumulados.

Y, ordenar al Presidente Municipal y Secretario a cumplir irrestrictamente con sus obligaciones derivadas de las formalidades que deben revestir las sesiones del Ayuntamiento, lo cual deberá quedar acreditado con el acta de sesión que se celebre en cumplimiento a lo precisado con anterioridad.------

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, Secretaria. -----

Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.-----

Sí, Magistrado Pérez, adelante.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Presidenta.-----

Entonces, si lo observamos en ese sentido, en cuanto a que el acceso a la jurisdicción, es decir que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial; y si bien, se puede llevar a cabo, en su momento, el derecho que tiene obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y, desde luego, su cabal ejecución. Creo que es ahí el punto fundamental, pues entramos precisamente a que se debe velar por el cumplimiento de las resoluciones que se emiten por este órgano jurisdiccional. ------

Si bien es cierto el, las autoridades responsables llevaron o desplegaron una serie de actividades, pues estas no fueron totales. Entonces, creo que eso precisamente lo que se debe observar ahora que en estos casos, pues ehh pues los tribunales





finalmente, pues deben adoptar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento pleno de, de la, de las sentencias y en ese sentido es precisamente el que acompaño el proyecto con el que se nos está dando cuenta y sobre todo que se está velando en el respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución frente a los actos de las autoridades. Entonces, es precisamente que me parece interesante que se cumpla en la determinación sobre todo el derecho humano a la tutela judicial efectiva ¿sí? ante este tipo de situaciones con las cuales se nos ha dado cuenta. ---

	Seria cuanto, Presidenta, muchas gracias
	MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Muchas gracias, Magistrado. ¿Alguien más?
0000000	Sí, Magistrado Olivos, adelante
	MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS Gracias, Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrado, en relación con el proyecto que nos ha dado cuenta la Secretaria General y bien acompaño la propuesta que se pone a nuestra consideración la Magistrada ponente de tener por parcialmente cumplida la sentencia emitida dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-61/2019 y sus acumulados
	Considero necesario realizar algunas manifestaciones por lo que hace a las peticiones formuladas por los actores a través de los oficios S-285-2019, 97/2019 y 99/2019. Lo anterior porque en relación a esas peticiones en el proyecto se propone declarar fundada la pretensión de los incidentistas al estimar que aun y cuando las responsables ya han dado contestación a las peticiones formuladas a través de los oficios en comento, estas no son incorrectas, imprecisas y no responden a solicitado
	Argumentos respecto los cuales disiento, toda vez que en mi consideración con la respuesta que recayó a las solicitudes presentada por los actores del juicio se han colmado su derecho de petición reconocidos por los artículos 8° y 35 de la Constitución Federal.
	En atención a que, si bien no se entregó la información solicitada, las responsables informaron la razón por la cual no fue posible proporcionar la misma, tal como se ordenó en la sentencia. Por lo anterior es que emitiré voto concurrente, únicamente por lo que hacen las solicitudes en comento, en tanto por lo que hace el resto del proyecto que se pone a nuestra consideración adelanto que estoy conforme
	Es cuanto, Presidenta
	MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES Muchas gracias Magistrado. ¿Alguien más?, ¿Alguna otra intervención que deseen realizar?
	Sí, Magistrada Bahena, adelante
	MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Gracias, Presidenta
	En este caso el incidente de incumplimiento que aquí se analiza deriva de tres juicios ciudadanos promovidos representantes populares en ejercicio de sus cargos. Er este caso es la Síndica, una Regidora y un Regidor del Ayuntamiento de Jiquilpan Michoacán quienes demandaron la vulneración a su derecho político-electoral de se votados en la vertiente del ejercicio del cargo por parte de diversas autoridades de referido ente municipal

Dichos medios de impugnación fueron resueltos por este Tribunal en sesión pública el pasado trece de agosto de este año, en lo que se determinó existente la vulneración a sus derechos políticos-electorales pues quedaron acreditadas



En este sentido en el fallo pronunciado por este órgano jurisdiccional, respecto a la vulneración a los derechos político-electorales de las y el actor aquí incidentistas, se determinó vincular a las diversas autoridades responsables a restituir, de restituirles sus derechos vulnerados por lo que se ordenó entre otras cuestiones la entrega de información que había sido solicitada y que en su momento no fueron atendidas sus peticiones, así como de observar las formalidades al celebrar las sesiones de cabildo, lo cual en el caso se estima incumplido. Pues si bien advierte el despliegue de actuaciones de las autoridades responsables a fin de dar cumplimiento a la sentencia de trece de agosto, lo cierto es que de las constancias se puede advertir que respecto al efecto consistente en la entrega de información, no se ha cumplido a cabalidad, en razón de que no se atiende de manera completa o congruente con lo solicitado por las actoras y el actor del juicio principal, ya que como quedó precisado en la cuenta del asunto que nos ocupa, respecto a la solicitud de los regidores consistente en las copias certificadas de las actas de cabildo número uno a la última, se debieron proporcionar copias certificadas de la totalidad de dichas actas hasta el momento de la solicitud, sin embargo del sumario se advierte que solo se les entregaron las actas de sesiones de cabildo de número 17 a la 26, faltando en este caso las certificadas de las actas de sesión de la número 1 a la número 16. ----

Finalmente, en lo que ve las formalidades a celebrar las sesiones de cabildo, debe recordarse que en la sentencia de trece de agosto se determinó necesario generar certidumbre a la parte actora respecto de lo que sucede en las sesiones y lo que se plasma en las actas respectivas, por lo que al advertirse del acta allegada en cumplimiento a esa determinación la deficiencia consistente en que no se sienten los nombres de los integrantes del cabildo que se encuentran presentas y se precisa de manera destacada los nombre de los miembros que votaron a favor y de aquellos que votaron en contra al someter a consideración la dispensa del acta anterior, se









estima cumplido en el efecto de mérito. Razón por la cual se considera indispensable vincular de nueva cuenta a las autoridades responsables para que cumplan a cabalidad los efectos precisados en la sentencia de trece de agosto aprobada por este Tribunal en Pleno. Es cuanto.-----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Magistras. ¿Alguna otra intervención? ¿no? Bueno, al agotarse las intervenciones Secretaria, por favor tome la votación correspondiente. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Con gusto, Magistrada Presidenta. ---Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS .- Es mi consulta. ------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - A favor. -----MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor, pero con las consideraciones que he señalado, por lo que emitiré voto concurrente y adelanto pedir se agregue a la respectiva sentencia. -----MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con la ponencia. -----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Gracias.-----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor.-----SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado José Rene Olivos Campos en los términos de su manifestación el cual solicita se agregue a la sentencia correspondiente. -----MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Muchas gracias, Secretaria, en consecuencia, en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-061/2019, TEEM-JDC-062/2019 Y TEEM-JDC-063/2019 ACUMULADOS, este Pleno resuelve:-----

**PRIMERO.** Se declara el cumplimiento parcial de la sentencia de trece de agosto de dos mil veinte. ------

TERCERO. Se ordena al Secretario que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de que fenezca el plazo de ocho días previsto en el efecto número uno de esta resolución, previo acuerdo con el Presidente Municipal y en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, convoque a sesión del Ayuntamiento, en la que en la que deberá someter nuevamente a consideración de sus integrantes,



incluidos los incidentistas los puntos del orden del día de las sesiones precisadas en los efectos número 6 y 9 del fallo de trece de agosto.-----

**CUARTO.** Se ordena al **Presidente Municipal y Secretario** a cumplir irrestrictamente con sus obligaciones derivadas de las formalidades que deben revestir las sesiones del Ayuntamiento. ------

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS. - Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuesto para la presente sesión pública.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, siendo las catorce horas con cuarenta minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todas y todos, que tengan muy buena tarde y buen provecho. (Golpe de mallete)

**MAGISTRADA PRESIDENTA** 

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA** 

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA



**MAGISTRADO** 

MAGISTRADØ

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA